

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2024-00187-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALBERTO BEDOYA PEREZ (Q.E.P.D)

Revisada la presente demanda Ejecutiva, el Despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G. P., de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama los arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso.

Se ordenará el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS del Señor ALBERTO BEDOYA PEREZ (Q.E.P.D)**, en la forma y para los fines dispuestos en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso. Ahora, sobre el administrador provisional de bienes de la herencia como lo dispone el art. 87 inc. 4 del CGP se dispondrá lo pertinente una vez se surta el emplazamiento y en el evento de que no concorra heredero determinado, acorde con lo analizado por la doctrina sobre el tema, concretamente Miguel Enrique Rojas Gómez, en su libro Código General del Proceso – Comentado, segunda edición, página 192 y 193:

“Que la demanda se dirija solo contra herederos indeterminados no descarta que en el curso del proceso sea identificado alguno, si concurre, y para ello es preciso hacer el emplazamiento. Y si algún heredero atiende el emplazamiento, desaparece la razón que justifica la designación del administrador de bienes de la herencia. Por consiguiente, lo que debe hacer el juez en el mandamiento ejecutivo, no es designar el administrador de bienes de la herencia, sino ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados. Si estos no comparecen durante el emplazamiento ordenado en el mandamiento ejecutivo, el juez debe designar administrador de bienes para que defienda la masa herencial, lo que descarta el nombramiento de curador ad-litem en esta hipótesis; pero si alguno de los herederos indeterminados atiende el emplazamiento, deberá ser considerado en adelante como demandado determinado y, en lugar de designar administrador de bienes de la herencia, el juez debe nombrar curador ad litem para el resto de los herederos indeterminados.”

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO BEDOYA PEREZ – (08-03-2023 - Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro.16.615.939; por las siguientes sumas de dinero.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Obligación contenida en el Pagaré Nro. 55403440002655

1.1.- Por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.675.737.00) M/CTE; Saldo insoluto del capital acelerado**

1.1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2- Por el **CAPITAL e INTERESES CORRIENTES** causados y pactados, de cada una de las cuotas en mora que a continuación relaciono liquidadas al 05 de marzo de 2024, de la obligación la obligación No.55403440002655, así;

N° CUOTAS EN MORA	FECHA CUOTA EN MORA	CAPITAL CUOTA PESOS	INTERESES DE MORA CAUSADOS DESDE	INTERESES CORRIENTES	INTERESES CORRIENTES CUOTA PESOS
				PERIODO CAUSADO	
1	5-may-23	\$ 374.473	6-may-23	06-abr-23 a 05-may-23	\$ 422.255
2	5-jun-23	\$ 377.443	6-jun-23	06-may-23 a 05-jun-23	\$ 419.615
3	5-jul-23	\$ 380.436	6-jul-23	06-jun-23 a 05-jul-23	\$ 416.954
4	5-ago-23	\$ 383.454	6-ago-23	06-jul-23 a 05-ago-23	\$ 414.272
5	5-sep-23	\$ 386.495	6-sep-23	06-ago-23 a 05-sep-23	\$ 411.569
6	5-oct-23	\$ 389.560	6-oct-23	06-sep-23 a 05-oct-23	\$ 408.844
7	5-nov-23	\$ 392.649	6-nov-23	06-oct-23 a 05-nov-23	\$ 406.098
8	5-dic-23	\$ 395.763	6-dic-23	06-nov-23 a 05-dic-23	\$ 403.330
9	5-ene-24	\$ 398.902	6-ene-24	06-dic-23 a 05-ene-24	\$ 400.540
10	5-feb-24	\$ 402.067	6-feb-24	06-ene-24 a 05-feb-24	\$ 397.727
11	5-mar-24	\$ 405.255	6-mar-24	06-feb-24 a 05-mar-24	\$ 394.893

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del Señor **ALBERTO BEDOYA PEREZ (Q.E.P.D.)**, en la forma y para los fines dispuestos en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, a los cuales una vez queden vinculados al proceso conforme a las normas que regulan la materia, se les advertirá que dispondrán del término de cinco días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar (art. 442 ibidem), contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación.

El emplazamiento se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información (Artículo 108 inciso 6º C.G.P.). Luego de lo cual, se decidirá si se nombra o no curador ad-litem de acuerdo con lo expuesto en el parte motiva de este auto.

TERCERO: Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER al Dr. RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 93.409.590 y T.P Nro. 164.046 C.S.J.; como apoderado judicial de la parte Ejecutante, en los términos del mandato conferido. Remitir link del expediente al correo electrónico beltranmejiaasesoriasyproyect@gmail.com.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

QUINTO: RECONOCER como Dependientes Judiciales a ANGIE ESTEFANY DUQUE TAMAYO con C.C. 1.013.646.166 de Bogotá, T.P. No. 304.898 C.S.J., a LAURA CAMILA OSPINA ROJAS con C.C. 1.010.104.944 de Ibagué T.P. No. 403.438 del C.S.J. y a GUSTAVO OLAVE RÍOS con C.C No 1.110.497.798 de Ibagué y T.P 28.9210 del C.S.J., con las limitaciones de ley y bajo la absoluta responsabilidad del apoderado de la parte actora; así mismo, se le indica que el link del expediente es intransferible y se enviará únicamente al correo beltranmejiaasesoriasyproject@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _026_ de hoy_/12/04/2024.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*